

RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 450/2023

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio <b>100.CJEF.01052.2024</b> y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>642</b>

Documentales depositadas el nueve de enero de este año en el "*Buzón Judicial*" y registradas el diez siguiente de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el oficio y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de admisión de la controversia constitucional al rubro indicada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda de la controversia constitucional citada.

**III. Oportunidad.** El acuerdo de admisión impugnado fue notificado por

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y de la presunción legal que le asiste en términos del artículo **único** del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

oficio al Poder Ejecutivo Federal el quince de diciembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el dos de enero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de enero del año en curso. En consecuencia, si el oficio y los anexos fueron depositados el nueve de los mismos mes y año en el “*Buzón Judicial*” y registrado el diez siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Domicilio.** De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**V. Delegados.** Se tienen como delegadas a las personas señaladas en el oficio del recurso de reclamación, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

**VI. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.** Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía a través de las personas que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firmas electrónicas vigentes.

En este sentido, **se apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial.*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes previamente citadas.

**VII. Traslado a las partes.** Por otro lado, con apoyo en el artículo 53 de

la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a las partes, así como a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del oficio de interposición del recurso para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de recurrente en este medio de impugnación.

**VIII. Requerimiento de designación de medio de notificación.** Además, se les requiere para que, al dar contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”.

**IX. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la

**Ministra \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

**X. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese.** Por lista al recurrente, por oficio al Municipio de Loreto, Estado de Baja California, por esta ocasión, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa y, mediante diverso electrónico, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso y del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 37/2024, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.****

Finalmente, remítase la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso y del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **255/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **9/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **450/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 9/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 305927

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T23:56:10Z / 22/01/2024T17:56:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 fb b4 10 70 2b e1 10 c5 40 9e d0 e5 03 5b 50 ea 76 fb 7a 3a e9 99 35 98 65 bc fc 24 f1 71 e1 31 c8 24 36 01 96 56 d6 38 38 6c d4 86 e4 c3 a3 4a 25 b9 c4 e2 1a fb 43 c1 8a b6 e7 c9 b4 2c c6 3f f4 aa 1e 0b b7 2c 14 a5 82 26 95 80 0b e3 56 e6 fa b9 c4 ac 92 08 d1 31 d6 14 86 24 fc 54 27 98 c9 25 a0 7b c5 a0 70 92 29 ea 13 e8 0e 60 c5 59 c5 50 2a f2 56 26 3e d7 4e 00 04 5c ec 12 9a cc 05 36 3c 79 90 7a 38 01 3d 39 81 1a 0a 87 47 97 63 53 3c 91 14 fc 7a dc 2a f3 4c 26 43 a2 0a 9d aa 78 fe 29 6e 91 bb 7d 14 2b db 89 8a c4 d9 2a f4 42 f4 ba 88 57 44 f6 32 84 3a 76 6e 12 70 4b 15 c6 e4 1f 2a 84 34 ed 68 a5 e0 55 9f 79 64 b1 a2 ab bd 5d c4 e9 ef 62 98 dd 5b 48 66 ad 92 db 3c a3 22 0d 23 cc 41 0d 48 a6 db ac 6c 4c 3e 36 52 60 9c b0 09 8d 0c 3c a9 ba 92 9c 54 88 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T23:56:11Z / 22/01/2024T17:56:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T23:56:10Z / 22/01/2024T17:56:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6652026			
	Datos estampillados	D4FF7C68AC1D313F59D81FC1E52EC14BE14E334561117112215F31C13A6A0EDF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T23:13:38Z / 19/01/2024T17:13:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cf d9 16 20 5f 7e 05 05 7a e4 a1 54 0b 98 54 09 81 17 83 ed 9e 44 44 d0 97 52 31 89 77 a1 79 8a 58 ef f0 fb 2e d7 31 5f ba 4c 08 01 32 70 d7 15 08 d4 29 63 f4 c0 d4 40 47 83 c4 22 b8 cb c7 b4 c8 f1 22 83 f6 61 60 e1 bd a9 06 7d a9 a1 9c 4d bb 3d 5a 0e e7 33 c4 35 b8 c2 9e 77 20 5d 95 d9 e8 36 a2 07 b2 21 cd d1 c1 d5 f5 4a 86 75 47 bc ac 32 ff f1 e8 ef fa 9c 99 6b 1d ee c3 4e a5 8b d0 be 4d 5c 77 3f 05 1f 55 8a 94 91 9e 35 21 5e eb 33 45 35 60 ac d6 c5 b3 d3 8e aa 29 5b 16 da 18 88 70 61 a6 ab ba d5 c9 89 5c eb 63 ef c8 d8 f5 47 12 aa a6 21 d1 e4 5e 88 4e 76 b3 ea 83 c7 76 5c 3a 10 a1 55 bc c1 4a a2 ea f2 21 8f 9d 65 25 69 b0 47 34 c9 ac 21 5a f4 82 5a d3 12 20 09 0c 7e 74 d2 50 6a 34 ae 60 bd 6d 2b 85 f4 d9 e7 94 e1 14 91 a0 f3 0d fc 19 87 6d c3 4e a6 8b ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T23:13:41Z / 19/01/2024T17:13:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T23:13:38Z / 19/01/2024T17:13:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6644821			
	Datos estampillados	27E08E0FC522750AB18E1017886A9B62F8BD6540331F3A6947160BA749080867			